

RESOLUCION N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0226 del 18 de septiembre de 2020**, se resolvió **REGISTRAR** la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** solicitada por el señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, en beneficio del predio denominado La Peña, identificado con FMI 018-163380, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná. Para un volumen **comercial de 85 m³** y un volumen **total de 120 m³**.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-06557 del 30 de junio de 2022**, Cornare le requirió al señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, para que allegara un informe que contenga el cronograma de actividades de la plantación, con el fin de dar cumplimiento al artículo segundo de la resolución 134-0226-2020 de 18 de septiembre de 2020 y con base en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-11102 de 12 de julio de 2022**, el señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, aporta la información solicitada ante la Corporación.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **03 de agosto de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05362 del 24 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 El 27 de julio equipo técnico de la corporación realizó control y seguimiento al expediente 51970634561, para lo cual se realizó visita al predio La Peña, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, Antioquia, en el cual se encuentra registrada la plantación forestal protectora-productora, el recorrido se llevó a cabo en compañía del señor Diego Segundo Deossa Vasquez, titular del permiso.

25.2 Se observó que las actividades de aprovechamiento están activas, ya que en el área de aprovechamiento se encontraron varios tocones con altura entre 10 y 20 cm de árboles de la especie Pino (*Pinus patula*), así como subproductos de la madera aserrada.

25.3 Mediante correspondencia externa con radicado CE-11102-2022 de 12 de julio de 2022, el usuario allegó a la corporación el cronograma de actividades, así como reporte del volumen que ha aprovechado al momento, del cual manifiesta le queda un saldo de 7,9 m³ y que además, en el área aún cuenta con árboles aprovechables, esto se pudo corroborar en el recorrido realizado mediante visita técnica, el cual calcula equivale a 40 m³.

25.4 Se constató, por lo tanto, el volumen reportado por el usuario movilizado a la fecha, mediante la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL, encontrando que se han expedido por parte de la corporación 8 salvoconductos entre el 26 de agosto de 2021 y el 14 de febrero de 2022 para movilizar 77,07 m³. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** Quedando un saldo de 7,93 m³.

Tabla 1 Salvoconductos únicos nacionales –SUN, expedidos mediante resolución 134-0226-2020.

Fecha expedición	Número de SUN	Volumen
26/08/2021	123110284916	16
26/10/2021	123110285696	5,22
16/11/2021	123110285926	7,98
16/11/2021	123110285927	7,98
15/12/2021	123110286315	15,95
12/01/2022	123110286501	7,98
20/01/2022	123110286619	7,98
14/02/2022	123110286892	7,98
Total movilizado		77,07

25.5 Teniendo en cuenta la solicitud del señor Diego Deossa de aumentar el volumen autorizado, se procedió a realizar un estimativo de la densidad de árboles por hectárea con base en los datos iniciales del plan de manejo forestal, la evaluación técnica inicial y lo observado en campo, encontrando que la plantación no cuenta con manejo silvicultural desde el establecimiento, por lo cual la distancia de siembra varía de 3 a 10 m, por lo tanto, se calcula un promedio de distancia de siembra de 5 x 5 m resultando como densidad de siembra 400 árboles por ha; dado que el área de extracción corresponde a 2,2 ha, el total de árboles a aprovechar se estimaría sería 800 árboles, para lo cual fue autorizado 625 individuos arbóreos mediante 134-0226-2020 del 18 de septiembre de 2020.

25.6 Con base en lo anterior, se considera viable aumentar el volumen total autorizado a 65,43 m³ y volumen comercial de 45,80 m³ equivalente a 200 individuos (Tabla 2) distribuidos en el área de 2,2 ha, autorizadas inicialmente del presente permiso de registro de plantación protectora productora.

Tabla 2. Número de árboles y volumen a ser autorizados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro prom (m)	Altura prom (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	0,19	13,00	200	65,43	45,80	Tala
Total					200	65,43	45,80	Tala

25.7 En cuanto al planteamiento del señor Diego Deossa, de reemplazar en zona de extracción un cultivo permanente de limón, se tiene que el predio presenta 4,76 ha en áreas de ordenación de importancia ambiental, Figura 1, para lo cual la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293-2017, declara que estas áreas deben destinarse solo para fines forestales o agroforestales de manera condicionada. Tabla 3. Adicionalmente, se resalta que el predio La Peña presenta aproximadamente 3 ha en áreas de ordenación agrosilvopastoriles en cuyas zonas se podrá establecer producción ganadera, agrícola y de uso sostenible de los recursos naturales.

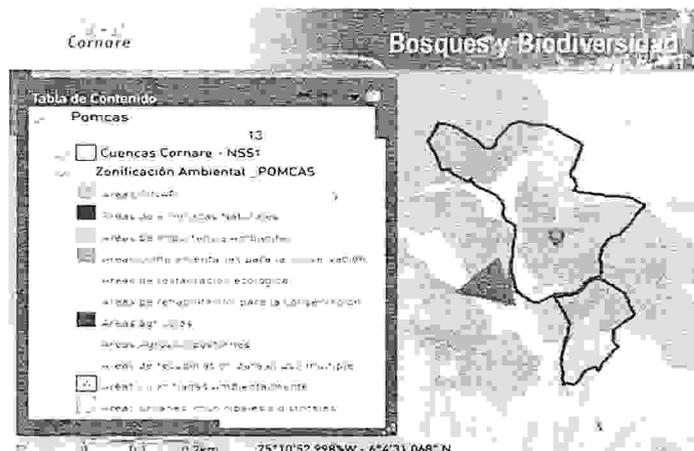


Figura 1. Zonificación del POMCA Samaná Norte en el predio La Peña.

Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

25.8 En varios puntos del recorrido se observó subproductos del aprovechamiento como ramas, trozas, orillos, entre otros de grandes dimensiones, Figura 2, madera que podría ser comercializada o aprovechada para uso doméstico. Por lo tanto, se recomendó al señor Diego Deossa aprovechar al máximo la madera en diferentes tipos de uso, además se recordó que los residuos deben ser repicados en partes pequeñas para facilitar su descomposición y reintegración al suelo.

Tabla 3. Zonificación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Samaná Norte.

Fuente: POMCA Samaná Norte.

Categoría De Ordenamiento	Zona De Uso Y Manejo	Medidas de administración de las Subzonas de Uso y Manejo para el desarrollo de actividades	Subzona De Uso Y Manejo	Descripción área	área Ha	%
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Uso principal: Protección, uso para conservación y protección de los recursos naturales. Usos compatibles: forestal (aprovechamiento de productos no maderables) investigación y ecoturismo, Usos condicionados: vivienda en baja densidad y agroforestal. Usos prohibidos: agrícola (intensivo), pecuario (intensivo y extensivo), urano densidad, minería, tala, quema y caza.	Áreas complementarias para la conservación	Ley Segunda - Tipo A	9000.64774	4,5%
			Áreas de Amenazas Naturales:	Por Amenaza Inundación Alta	396.514512	0,2%
				Por Amenaza Inundación y Mov Masa Alta	85.295802	0,0%
				Por Amenaza Mov Masa Alta	27452.35684	13,7%
			Áreas de importancia Ambiental	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza. recreación (CRE)	1904.911426	0,9%
				Cuerpos de Agua Naturales	129.688447	0,1%
				Microcuenca Abastecedora	1025.08236	0,5%
				Paramos	19.33236	0,0%
				Predios para la conservación de cuencas hidrográficas	15.596566	0,0%
					Sistemas forestales protectores (FPR)	21779.69826



Figura 2. Subproductos del aprovechamiento sin repicar.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0226-2020 del 18 de septiembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo sexto, numeral 1. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE				X	Se han llevado a cabo las labores de manejo silvicultural, la reposición o compensación aún se ha realizado.
Artículo sexto, numeral 2. El usuario deberá presentar un informe anual de actividades del aprovechamiento forestal	Septiembre de 2021	X			
Artículo Séptimo, numeral 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.			X		
Artículo Séptimo, numeral 2 Realizar el apeo de los árboles lo más cerca al suelo para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.		X			La altura de los tocones se encontraba entre 15 y 20 cm.
Artículo Séptimo, numeral 3 La vegetación asociada a rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal		X			Se observa vegetación nativa cerca a la fuente hídrica.
Artículo Séptimo, numeral 4 Aprovechar únicamente y exclusivamente los individuos y volúmenes autorizados en el área permitida.		X			
Artículo Séptimo, numeral 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello			X		

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El aprovechamiento forestal se está realizando de manera adecuada en la plantación forestal protectora- productora registrada mediante resolución con radicado 134-0226-2020 del 18 de septiembre de 2020, con prácticas silvícolas apropiadas como el aprovechamiento solo de las especies autorizadas y el cuidado de las fuentes hídricas.

26.2 El usuario ha movilizado un volumen de 77,07 m³, mediante 8 salvoconductos expedidos por la corporación, quedando un saldo de 7,93 m³.

26.3 Se considera viable aumentar el volumen autorizado a 65,43 m³ adicional de volumen total y 45,80 m³ volumen comercial equivalente a 200 individuos arbóreos de la especie *Pinus patula* distribuidos en el área de 2,2 ha, para el registro de plantación protectora productora.

26.3 En áreas importancia ambiental presentes en el predio (4,76 ha) la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293-2017, declara que deben destinarse solo para fines forestales o agroforestales de manera condicionada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en la Correspondencia externa con radicado No. CE-11102 de 12 de julio de 2022 y en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05362 del 24 de agosto de 2022, esta Corporación considera procedente modificar el ARTÍCULO PRIMERO, toda vez que se procedió a realizar un estimativo de la densidad de árboles por hectárea con base en los

datos iniciales del plan de manejo forestal, la evaluación técnica inicial y lo observado en campo, encontrando que la plantación no cuenta con manejo silvicultural desde el establecimiento, por lo cual la distancia de siembra varía de 3 a 10 m; por lo tanto, se calcula un promedio de distancia de siembra de 5 x 5 m, resultando como densidad de siembra 400 árboles por ha; dado que el área de extracción corresponde a 2,2 ha, el total de árboles a aprovechar se estimaría sería 800 árboles, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución con radicado No. 134-0226 del 18 de septiembre de 2020**, quedando así

- **ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** solicitada por el señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, en beneficio del predio denominado La Peña, identificado con FMI 018-163380, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, para la siguiente especie y bajo las siguientes características:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	825	185,43	130,8
Total:			0	0	0
Año de establecimiento de la plantación:				2010	

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección:	Con recursos del SINA:		
Aprovechamiento forestal de plantación: X	En zona de protección:	Con recursos del SINA: X	X	

Parágrafo primero: Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado No. 134-0226 del 18 de septiembre de 2020**, se conservan en iguales condiciones.

Parágrafo segundo: Informar al señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, que, los salvoconductos concernientes a esta modificación se expedirán por el saldo a favor, el cual corresponde a un volumen comercial de **53,73 m³** y un volumen total de **76,75 m³**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Repicar los subproductos del aprovechamiento y ubicarlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- En áreas de conservar la importancia ambiental en el predio, se le informa que, las actividades permitidas por la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, corresponden a fines forestales o agroforestales de manera condicionada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **DIEGO SEGUNDO DEOSSA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.011**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

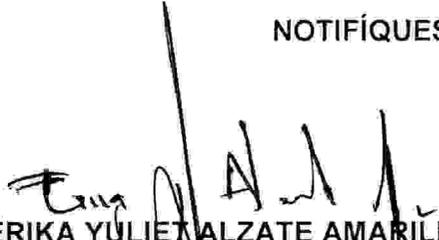
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 13/09/2022

Expediente: 051970634561

Asunto: Control y seguimiento tramite de registro de plantación

Técnico: Tatiana Urrego